



PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE: ANDRÉS GREGORIO RODRÍGUEZ HERRERA
DEMANDADO: MARÍA TERESA HERRERA DE RODRÍGUEZ
RADICACION: 2021-00126-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de agosto de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisando el presente trámite y como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento y sin perjuicio de la perentoriedad e improrrogabilidad de los términos, en la medida que ejecutoriada una decisión se ha convertido en ley del proceso pero con la salvedad de que los autos que fueron proferidos desde la admisión del proceso y posteriores a la luz del proceso de adjudicación de apoyos transitorio, no cuentan con sustento normativo vigente, por lo que en esas condiciones no pueden dirigir el curso del proceso, así, el Despacho advierte que se debe dejar sin valor y efecto el auto que admitió la demanda y el auto de fecha 20 de agosto de 2021, por medio del cual se decretó pruebas y se fijó fecha para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, toda vez que al entrar en vigencia el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se debe adecuar el trámite al proceso judicial de apoyo tal como lo estipula el artículo 38 de la citada norma. Así mismo atendiendo que la adjudicación judicial de apoyo transitorio operaba entre tanto entrara en vigencia el capítulo V de la ley en mención, y en el presente asunto no se ha dictado sentencia, por ende, al continuar con el trámite se superaría la fecha final del periodo de transición, tal como lo estipula el inciso tercero del artículo 54 ibídem que trata de procesos de adjudicación judicial de apoyos transitorios:

“..La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición...”

Así las cosas, teniendo en cuenta que al entrar en vigencia el trámite establecido en el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, respecto al trámite establecido allí para la adjudicación judicial de apoyos, debe adecuarse la presente demanda a los requisitos exigidos en el artículo 38 de la norma en cita, que estipula la adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico y que de ninguna manera el Juez puede pronunciarse sobre necesidades de apoyos sobre las que no verse el proceso en consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto que admitió la demanda y el auto de fecha 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, es decir se adecue la demanda al trámite y los requisitos establecidos en el artículo 38 ibídem, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P., especialmente los siguientes:

- Se debe detallar los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de apoyo; asimismo sus alcances y plazo.
- De igual forma debe individualizar la o las personas designadas como apoyo.
- Debe aportar la valoración de apoyo, con los requisitos indicados en el Artículo 38 ibídem, especialmente la verificación que permita concluir que la persona titular del acto



PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE: ANDRÉS GREGORIO RODRÍGUEZ HERRERA
DEMANDADO: MARÍA TERESA HERRERA DE RODRÍGUEZ
RADICACION: 2021-00126-00

jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

-Debe advertir cuáles son las razones para indicar que la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 038 del 20 de
septiembre de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria